



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/44	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 8 de octubre de 2025

ALCALDE PRESIDENTE
ANTONIO VICENTE RUBIO

CONCEJALES MIEMBROS

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
██████████	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
██████████	MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS	NO
██████████	RUBÉN JESÚS HERRANZ MÉNENDEZ	NO
██████████	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	NO
██████████	VANESA HERRANZ BENITO	NO
██████████	VICENTE DURÁN CREGO	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

1. MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS
2. RUBÉN JESÚS HERRANZ MENÉNDEZ

SECRETARIO GENERAL
IGNACIO RODRIGO RODRÍGUEZ POZUELO

En El Escorial, siendo 9:30 del día 8 de octubre de 2025, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretario General de la Corporación, D. IGNACIO RODRIGO RODRÍGUEZ POZUELO.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:



ORDEN DEL DÍA

A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Aprobación del acta del día 1 de octubre de 2025

B) URBANISMO

Expediente 5779/2025. [REDACTED] Licencia Urbanística. Obra Menor

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. N°	5779/2025
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REPARACIÓN CUBIERTA CON SUSTITUCIÓN PIZARRAS EN MAL ESTADO Y COLOCACIÓN LIMAHOYAS Y ÁNGULOS VIERTE AGUAS
SITUACIÓN	[REDACTED] Escorial (EI) (CARMEN CABEZUELO 7) 28280 (Madrid) España 4235104VK0943N
INTERESADO/S	COMUNIDAD PROPIETARIOS CARMEN CABEZUELO 7

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en REPARACIÓN CUBIERTA CON SUSTITUCIÓN PIZARRAS EN MAL ESTADO Y COLOCACIÓN LIMAHOYAS Y ÁNGULOS VIERTE AGUAS, expediente número 5779/2025, de fecha 24 de abril de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) (CARMEN CABEZUELO 7) 28280 (Madrid) España, presentada por COMUNIDAD PROPIETARIOS CARMEN CABEZUELO 7, con NIF H83192054.

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 40.000 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3221 de 30 de septiembre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en REPARACIÓN CUBIERTA CON SUSTITUCIÓN PIZARRAS EN MAL ESTADO Y COLOCACIÓN LIMAHOYAS Y ÁNGULOS VIERTE AGUAS expediente número 5779/2025, de fecha 24 de abril de 2025, a realizar en el inmueble



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) (CARMEN CABEZUELO 7) 28280 (Madrid) España, presentada por COMUNIDAD PROPIETARIOS CARMEN CABEZUELO 7, con NIF H83192054.

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- La intervención se justifica en la existencia de filtraciones y humedades que afecta a las condiciones de habitabilidad. A su vez existen posibles riesgos de desprendimiento de elementos de la cubierta que suponen un peligro para las personas.

Analizada la documentación técnica y, a la vista del alcance de la intervención, se considera que la misma tiene carácter de intervención sobre la cubierta que no altera ni modifica la volumetría ni los materiales existentes.

En la actualidad la sección constructiva de cubierta incorpora un soporte sobre tabique palomero, capa de yeso y la pizarra. Y en su estado reformado a esta sección constructiva existente se le añade una lámina de impermeabilización y un tablero hidrófugo, teniendo el mismo acabado de pizarra. Se trata, por tanto, de una sustitución del acabado de cubierta de pizarra por pizarra de las mismas características. Esta intervención no altera la volumetría ni los materiales existentes.

- La edificación cuenta con protección Ambiental A1 según NN.SS.

Según la clasificación y definición de los tipos de obras que efectúa el artículo 7.4. NN.SS., se trata de obras de mantenimiento.

Dadas las características de la edificación, que se encuentra como edificio protegido, se considera necesaria la autorización previa de la Comisión Local de Patrimonio Histórico.

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

- La edificación cuenta con protección Ambiental A1 según NN.SS.

Según la clasificación y definición de los tipos de obras que efectúa el artículo 7.4. NN.SS., se trata de obras de mantenimiento.

Dadas las características de la edificación, que se encuentra como edificio protegido, se considera necesaria la autorización previa de la Comisión Local de Patrimonio Histórico.

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos,



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.



LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que

- Una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que el vehículo está catalogado como histórico por la Jefatura Provincial de Tráfico, y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3218 de 1 de octubre de 2025.

Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.



Expediente 13356/2025. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
			DESDE 2026

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por tanto, comprobada la documentación presentada por los interesados, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado, aceptando la renuncia a la que venía disfrutando sobre el vehículo con matrícula [REDACTED].

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3214 de 3 de octubre de 2025.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 13041/2025. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“Artículo 3bis.-

1.- Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACIÓN
Igual o inferior a 170.000€	50%
Superior a 170.000€	25%

- A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

2.- Recaerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por [REDACTED] se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

--	--



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

TITULAR	[REDACTED]	
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	[REDACTED]	136.717,57 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA SOLICITUD	29/08/2025 12:52	
DEUDAS EN RECAUDACION	No	FRACCIONADA
OBSERVACIONES	BONIFICACIÓN IBI POR INSTALACIÓN PLACAS SOLARES (2026-2030)	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3217 de 3 de octubre de 2025.

Resolución:

Estimar la bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL, SIEMPRE QUE SE SIGAN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS**, que se comprobarán anualmente.

Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.

Expediente 12825/2025. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“Artículo 3bis.-

1.- Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACIÓN
Igual o inferior a 170.000€	50%
Superior a 170.000€	25%



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.

2.- Recaerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por [REDACTED], se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
[REDACTED]	[REDACTED]	125.355,67 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA SOLICITUD	04/09/2025 17:30	
DEUDAS EN RECAUDACION	No	FRACCIONADA
OBSERVACIONES	BONIFICACIÓN IBI POR INSTALACIONES PLACAS SOLARES (2026-2029)	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3216 de 3 de octubre de 2025.

Resolución:

Estimar la bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL, SIEMPRE QUE SE SIGAN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS**, que se comprobarán anualmente.

Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.

Expediente 12853/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Desfavorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA/FECHA DE MATRICULACIÓN
		14/12/1998

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que

- Una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Comprobada la documentación presentada por el interesado y realizadas las comprobaciones pertinentes, no procede acceder a lo solicitado por D./D^a [REDACTED], dado que el vehículo no está catalogado como histórico por la Jefatura Provincial de Tráfico (Art. 6 Ordenanza Fiscal).



Vista la propuesta de resolución PR/2025/3095 de 3 de octubre de 2025.

Resolución:

Desestimar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

Expediente 12828/2025. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“Artículo 3bis.-

1.- Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACIÓN
Igual o inferior a 170.000€	50%
Superior a 170.000€	25%

- A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.

2.- Re caerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año".

Vista la solicitud presentada por [REDACTED], se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	[REDACTED]	218.800,57 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

FECHA SOLICITUD	09/09/2025 12:06	
DEUDAS EN RECAUDACION	No	FRACCIONADA
OBSERVACIONES	BONIFICACIÓN IBI POR INSTALACIÓN PLACAS SOLARES 2026-2030	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3155 de 3 de octubre de 2025.

Resolución:

Estimar la bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL, SIEMPRE QUE SE SIGAN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS**, que se comprobarán anualmente.

Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.

Expediente 11940/2025. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
M JESÚS LÓPEZ GARCÍA	██████████	██████████	DESDE 2026

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por los interesados, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado, aceptando la renuncia a la que venía disfrutando sobre el vehículo con matrícula [REDACTED].

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3088 de 3 de octubre de 2025.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 13392/2025. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

“Artículo 3bis.-

1.- Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACIÓN
Igual o inferior a 170.000€	50%
Superior a 170.000€	25%

- A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.

2.- Re caerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por [REDACTED], se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	[REDACTED]	251.659,73 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA SOLICITUD	22/09/2025 15:10	
DEUDAS EN RECAUDACION	No	FRACCIONADA
OBSERVACIONES	BONIFICACIÓN IBI POR INSTALACIÓN PLACAS SOLARES (2026-2030)	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3260 de 3 de octubre de 2025.

Resolución:

Estimar la bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL, SIEMPRE QUE SE SIGAN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS**, que se comprobarán anualmente.

Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.

Expediente 12851/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Desfavorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria de fecha en relación a Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA/FECHA DE MATRICULACIÓN
FRANCISCO JAVIER BESARI PELICO	██████████	██████████ 09/07/1998

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que

- Una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Comprobada la documentación presentada por el interesado y realizadas las comprobaciones pertinentes, no procede acceder a lo solicitado por D./D^a [REDACTED], dado que el vehículo no está catalogado como histórico por la Jefatura Provincial de Tráfico (*Art. 6 Ordenanza Fiscal*).

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3094 de 3 de octubre de 2025.

Resolución:

Desestimar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

Expediente 12857/2025. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	DESDE 2026

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. *Estarán exentos del Impuesto:*

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por los interesados, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado, aceptando la renuncia a la que venía disfrutando sobre el vehículo con matrícula [REDACTED].

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3098 de 3 de octubre de 2025.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 12856/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Solicitante: [REDACTED]
- DNI: [REDACTED]

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[REDACTED]	10/09/1981	Desde 2026

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que

- Una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que el vehículo está catalogado como histórico por la Jefatura Provincial de Tráfico, y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3097 de 3 de octubre de 2025.

Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

E) EDUCACIÓN

Expediente 12312/2025. Bonificación Actividades Educación//ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES 2025/26
Desfavorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el informe técnico de Educación cuyo contenido literal es el siguiente:

<< INFORME TÉCNICO DESFAVORABLE BONIFICACIÓN POR NÚMERO DE HERMANOS

Tras valorar la documentación presentada, para la actividad ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES curso CURSO ESCOLAR 2025-2026.

Se informa que en relación con los requisitos exigidos en las bases reguladoras de Educación **NO CUMPLE LOS REQUISITOS** y se informa por tanto como **DESFAVORABLE** la bonificación para los siguientes beneficiarios:

NÚMERO DE REGISTRO:	RECIBO-2025-E-RC-10113
SOLICITANTE:	██████████ - ██████████
██████████/A	
██████████, ██████████ (MJ) - CURSO ESCOLAR 2025-2026	

Por los siguientes **MOTIVOS DESFAVORABLES:** No empadronada totalidad unidad familiar >>



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3261 de 3 de octubre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por [REDACTED] con [REDACTED]
SEGUNDO.- [REDACTED] el acuerdo al interesado.

Expediente 3652/2025. Premios de Educación (Concurrente)///LISTAS PROVISIONALES DE BENEFICIARIOS PREMIOS A LA EXCELENCIA ACADEMICA EN EL ESTUDIO CURSO 2024/25	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

El área de Educación presenta a aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local de la “Lista Provisional de Beneficiarios Seleccionados/ No Seleccionados y Desfavorables” de la Convocatoria de 7º Edición Premios a la Excelencia Académica en el Estudio curso 2024/2025.

I. Legislación Aplicable.

- El artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. -Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Escorial BOCM de fecha 16 de enero de 2008.
- Bases de la convocatoria de la 7º Edición de Premios a la Excelencia Académica en el Estudio curso 2024/25, aprobada en el Certificado de Acuerdo de JGL 2025/0703 de 26 de marzo de 2025, art. 7. Procedimiento y publicación.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3258 de 2 de octubre de 2025.

Resolución:

Primero- Aprobar la lista provisional y publicar en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayto.

Segundo- Aprobar un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones.

Documentos anexos:

- Anexo 1. LISTAS PROVISIONALES PREMIOS A LA EXCELENCIA ACADEMICA EN EL ESTUDIO CURSO 2024/25

Expediente 2311/2025. Ayuda para Adquisición de Libros de Texto y Material Escolar (Concurrente)-LISTA DEFINITIVA AMPLIACION	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

Según establece el Artículo 3 de las Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, "A efectos de verificación de instancias, abono de tasas o solicitud de bonificaciones se establecen las siguientes obligaciones por parte del usuario, antes del inicio de la actividad:

1. No se concederán bonificaciones a aquellas personas que tengan, a fecha de solicitud, alguna deuda en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de El Escorial.
2. No se aplicará ningún tipo de bonificación a la tasa ABONO DEPORTE.

Se establecen cuatro tipos de bonificaciones:

a) Por Familia Numerosa:

Se aplicará una bonificación del 30 % sobre la tasa de cada actividad a cada miembro de la unidad familiar, siempre que se cumplan los requisitos señalados a continuación.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de El Escorial.
2. Los ascendientes/progenitores/titulares que consten en el título de familia numerosa y el deportista para el que se solicita la bonificación deberán estar empadronados en el municipio y en el mismo domicilio, al menos, un año antes del inicio de la actividad. Un menor en régimen de acogida tendrá la consideración de empadronado y miembro en pleno derecho de la unidad familiar a la que pertenezca a los efectos de cuotas y otros derechos previstos en la presente ordenanza. A los efectos de concesión de la bonificación no se exigirá una duración mínima de un año de empadronado en el régimen de acogida.
3. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
4. Título de familia numerosa en vigor.
5. Número de cuenta bancaria

b) Por diversidad funcional:

b.1) Personas con diversidad funcional Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio persona con diversidad funcional empadronado establecida en 12 euros.

Tendrán gratuidad en el uso individual de las diferentes instalaciones deportivas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial siempre y cuando exista disponibilidad de las mismas y no estén supervisadas por un monitor.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
2. Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
3. Ser empadronado en el municipio.
4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
5. Certificado de discapacidad
6. Número de cuenta bancaria

b.2) Personas con diversidad funcional No Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio persona con diversidad funcional no empadronado establecida en 19 euros.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%
2. Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial
3. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas del OADM
4. Certificado de discapacidad
5. Número de cuenta bancaria

c) Estudiantes Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio joven.

Se aplicará una bonificación del 10% en la cuota de las actividades deportivas para socios adultos reguladas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Tener entre 16 y 26 años ambos inclusive.
2. Ser empadronado en el municipio.
3. Convivir en el domicilio familiar.
4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
5. Documento acreditativo del centro de estudios.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

6. Número de cuenta bancaria.

d) Servicios Sociales:

Se concederá bonificación hasta un máximo del 100% en la cuota de la actividad, previa solicitud a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Escorial e informe favorable de éstos, los cuales se registrarán por el baremo que sigue:

1. Sin ingresos y con circunstancias especiales de riesgo hasta el 100 % de la bonificación.
2. Entre 0 y 99,99 € de Renta per cápita el 50% de la bonificación.
3. Entre 100 € y 199,99 € de Renta per cápita el 40% de la bonificación.
4. Entre 200 € y 299,99 € de Renta per cápita el 30% de la bonificación.
5. Entre 300 € y 399,99 € de Renta per cápita el 20% de la bonificación.
6. Entre 400 € y 499,99 € de Renta per cápita el 10% de la bonificación.
7. Más de 500 € Sin Ayuda.

Se entiende por renta per cápita los ingresos netos familiares entre el número de miembros de la unidad familiar.

Para esta bonificación habrá que presentar siguiente documentación en servicios sociales del Ayuntamiento de El Escorial:

1. El solicitante/s, y en su caso, progenitores o tutores, deberán estar al corriente de pago en el Ayuntamiento de El Escorial.
2. El solicitante/s afectado/s por la bonificación deberán estar empadronados en el municipio al menos un año antes de la solicitud de la bonificación.
3. En el caso de ser familia numerosa además se atenderá a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento podrá solicitar información adicional al solicitante, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud y/o los informes emitidos por los servicios sociales.

4. La concesión de las bonificaciones se solicitará en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, con antelación al inicio de la actividad, aportando la documentación necesaria descrita para cada tipo de bonificación. Una vez concedida, en su caso, la bonificación, el usuario podrá personarse en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial para efectuar la inscripción con la cuota bonificada.
5. Si por motivo de límite de plazas el usuario desea inscribirse antes de la concesión o denegación de la bonificación, éste podrá solicitar la bonificación y abonar el 100% del importe de la actividad. En caso de proceder la bonificación solicitada, se tramitará la devolución de la diferencia que corresponda por la aplicación de la citada bonificación.

Vistos los informes de la Tesorería Municipal y las Ordenanzas municipales aplicables,



G) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

Expediente 10827/2025. Autorización de Tala y Trasplante

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	10827/2025	TIPO	AUTORIZACION TALA URGENTE
ASUNTO	TALA ÁRBOL MUNICIPAL EN PARQUE PÚBLICO POR RIESGO		
SITUACIÓN	[REDACTED]		
INTERESADO	AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL		
INFORME PROPUESTA			

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 24 de julio de 2025 se recibe escrito de un vecino advirtiendo de la existencia de un árbol inclinado con riesgo de caída, solicitando revisión para derribo o apuntalar. Adjunta fotografías.

2º.- Con fecha 22 de agosto de 2025, la técnico de gestión medioambiental realiza visita de comprobación, constando acta en el expediente administrativo.

3º.- Con fecha el 26 de agosto de 2025 la técnico de gestión medioambiental emite favorable de tala de un ejemplar de robinia de titularidad municipal situado en la ubicación de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016) y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepción aquellos ejemplares que se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier clase o por la construcción de viviendas o infraestructuras, debiendo proceder a su trasplante, siempre que éste sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 7 OPFA.

Según establece el apartado tercero de este artículo, *<<si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde o persona en quien este delegue singularizado para cada ejemplar, previo expediente, redactado por persona técnica especializado, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa>>*.

TERCERO.- Se ha efectuado visita técnica para valoración fitosanitaria del ejemplar indicado en la solicitud, habiendo emitido informe favorable la técnico municipal. El citado informe técnico sirve de fundamento a esta propuesta y se incorpora a la misma.

Las conclusiones de dicho informe son las siguientes:

<< CONCLUSIONES

Las talas o apeos de arbolado, así como las podas drásticas, indiscriminadas y extemporáneas se han de rodear siempre de toda cautela a fin de asegurar su carácter de último recurso y no como un procedimiento al servicio de urgencias o actuaciones coyunturales.

*En el parque infantil [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] existe una robinia (*Robinia pseudoacacia*), identificada en plano (anexo gráfico), protegida por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, para la que se propone la tala por suponer un riesgo para las personas y bienes, al encontrarse en un estado de debilitamiento mecánico y fisiológico, sin capacidad de recuperación, que implica riesgo alto de fallo estructural, con diana sobre área infantil y acera, sin existir tratamiento alternativo para reducir el riesgo.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, **A LOS SOLOS EFECTOS AMBIENTALES**, conforme a las medidas de protección del arbolado urbano establecidas en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid y Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial, y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE, CON LAS CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN, la solicitud de tala de arbolado urbano del ejemplar que se refiere a continuación:***

El ejemplar nº1: robinia (*Robinia pseudoacacia*)

Ubicación: parque infantil [REDACTED] [REDACTED] (identificado en plano anexo)

Motivo: riesgo para las personas y bienes, sin tratamiento alternativo a la tala

Estado del ejemplar: debilitamiento progresivo mecánico y fisiológico consecuencia de trasmochos periódicos y podas drásticas. Presenta brotación epicórmica, con anclajes débiles, tronco con



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

cavidades, tumoraciones, grietas, pudriciones, grandes zonas muertas, heridas, zonas huecas, hongos y estructuras epífitas, etc. que afectan a más del 40% del perímetro del cuello y la base del tronco e inclinación de 38° respecto al plano vertical, con madera de reacción en la base. Riesgo alto de fallo estructural, con diana sobre área de juego infantil y acera. El estado del ejemplar hace inviable su recuperación o trasplante. No existe tratamiento alternativo que permita reducir el riesgo de producir daños sobre las personas y bienes.

Medidas compensatorias: *se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de distinta especie (por estar incluida en Atlas de las Plantas Alóctonas Invasoras en España) y características similares, de acuerdo a los planes de reposición de arbolado del Servicio de Parques y Jardines Municipal.>>*

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

El artículo 25.1 delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>

De acuerdo con lo expuesto, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado urbano protegido que presenta riesgo para las personas y los bienes (artículos 7 y 25.1 OPFA), por lo que debe ser tramitado por urgencia.**

Al respecto, se informa que la técnico de medio ambiente ha procedido a la verificación del estado del arbolado urbano de titularidad municipal afectado, con carácter de urgencia, habiendo informado favorablemente la tala como única alternativa.

Dado el riesgo alto de fallo estructural informado, teniendo en cuenta la ubicación del ejemplar en un parque infantil, tras emitirse el correspondiente informe técnico municipal favorable, se comunica al Encargado General municipal para que proceda con carácter urgente a su retirada. Consta comunicada la tala en fecha 23 de septiembre de 2025.

Procede continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para emitir la correspondiente autorización de la tala ejecutada.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

QUINTO.- La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma, así como a las **condiciones de ejecución** obrantes en el informe técnico municipal que se adjunta.

En este caso, la **ejecución se lleva a cabo por personal municipal**.

SEXTO.- El **plazo** para la ejecución de la tala autorizada, **dado el riesgo existente, deberá ser de carácter inmediato**, al objeto de evitar daños y perjuicios a personas o bienes por la demora en la ejecución.

Una vez ejecutada la tala, se comunicará a los servicios técnicos de medio ambiente para su control.

Como se ha indicado, dado el alto riesgo que suponía el ejemplar en el parque infantil, por inclinación y debilitamiento, una vez verificado por la técnico municipal, se ordena su retirada inmediata.

SÉPTIMO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado. La compensación se regula en el Capítulo quinto OPFA, Título II.

En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

“Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.

Únicamente en caso de no existir espacio suficiente para el correcto desarrollo de las nuevas plantaciones en las parcelas objeto de tala, *“...la compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales...”*

No obstante, la **modificación de la LPFAU** por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, para la compensación en el supuesto del artículo 2 bis.1. de tala de un árbol severamente dañado que además entraña riesgo para las personas o los bienes:

<<En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter.>>

Y se regula la compensación de arbolado exigible de dicho supuesto a **“la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie” por cada ejemplar arbóreo eliminado**, prioritariamente en la misma parcela, siempre y cuando el espacio físico lo permita, sin menoscabo en la selección de otra especie por parte de los servicios técnicos, si aquella no fuera deseable por motivos justificados.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Se considera **árbol adulto** a efectos de la sustitución a los ejemplares con, al menos, un perímetro de tronco de diez centímetros medido a un metro de la base, en el caso de las frondosas o una altura de un metro y medio, en el caso de las coníferas o en el caso de las palmáceas, 2 metros de altura.

En aplicación de lo anterior, se establece la siguiente compensación calculada según las instrucciones de la OPFA:

Plantación de un ejemplar adulto (con al menos 18 centímetros de circunferencia normal) de distinta especie que el árbol eliminado, por estar incluida en el Atlas de las Plantas Alóctonas Invasoras en España, a ser posible dentro de la misma parcela, respetando las distancias a edificaciones, muros y otros árboles.

OCTAVO.- Para la ejecución de los trabajos se deberán cumplir las **condiciones de ejecución** establecidas en el informe técnico.

NOVENO.- El **órgano competente** para la autorización de la afección al arbolado urbano por el procedimiento de urgencia es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3296 de 8 de octubre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Autorizar la tala y retirada del ejemplar de robinia (*Robinia pseudoacacia*) de titularidad municipal, ubicado en la calle San Sebastián núm. 7 (parque público [REDACTED]), realizada con carácter urgente por los servicios municipales por ser la única opción, al estar el ejemplar debilitado y suponer un riesgo alto para las personas y los bienes con posible fallo estructural según lo informado por los servicios técnicos municipales de medio ambiente, de conformidad establecido en los artículos 4.1 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar a los servicios municipales la compensación de la tala mediante la plantación de un ejemplar adulto de la distinta especie que el árbol eliminado, por ser especie invasora, con al menos 18 centímetros de circunferencia normal, dentro de la misma parcela si es posible, de acuerdo con los planes de reposición de arbolado del Servicio de Parques y Jardines Municipal, respetando las distancias a edificaciones, muros y otros árboles.

TERCERO.- Notificar al Encargado general el acuerdo adoptado.\

Documento Firmado Electrónicamente

Documentos anexos:

- Anexo 3. 2025_10827 INFORME TECNICO TALA ARBOLADO MUNICIPAL



Expediente 9794/2025. Autorización de Poda	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	9794/2025	TIPO	AUTORIZACION PODA
ASUNTO	PODA ARIZÓNICAS POR RIESGO		
SITUACIÓN	[REDACTED]		
INTERESADO/S	[REDACTED]		
INFORME PROPUESTA			

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 4 de julio de 2025, [REDACTED] (NIE [REDACTED]), solicita poda de arizónicas situadas en la parcela de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (referencia catastral núm. [REDACTED]) por peligrosidad.

2º.- Con fecha 31 de julio de 2025 se aportan fotografías por correo electrónico.

3º.- Con fecha 7 de agosto de 2025 la técnico de gestión del medio ambiente emite informe técnico de poda extemporánea.

4º.- Con fecha 1 de septiembre de 2025 la técnico de gestión del medio ambiente emite informe técnico aclaratorio del tipo de cableado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016) y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido. Dicha ordenanza ha sido modificada, habiendo entrado en vigor en fecha 24 de septiembre de 2025. No obstante, al haberse iniciado las actuaciones administrativas estando en vigor la anterior redacción de esta norma, se aplicará lo previsto en la ordenanza de 2022.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

Los ejemplares objeto de esta propuesta de autorización de poda están protegidos por edad, y por dimensiones de acuerdo con la OPFA, en consonancia con la LPFAU.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, la realización de podas de arbolado urbano requerirá autorización municipal, salvo en los supuestos recogidos en el artículo 15.2 OPFA, y siempre que no se trate de podas altas de acuerdo con el artículo 16.4 de dicha ordenanza. En el presente caso la poda solicitada requiere de autorización.

TERCERO.- El informe técnico emitido sirve de fundamento a esta propuesta y se adjunta a la misma. Se transcriben las conclusiones de dicho informe:

<< CONCLUSIONES

Las talas o apeos de arbolado, así como las podas drásticas, indiscriminadas y extemporáneas se han de rodear siempre de toda cautela a fin de asegurar su carácter de último recurso y no como un procedimiento al servicio de urgencias o actuaciones coyunturales.

En la parcela de referencia catastral [REDACTED] ubicada en la [REDACTED] EL ESCORIAL (MADRID), existen dos alineaciones de arizónicas, en el cerramiento de parcela, colindante con la [REDACTED]

[REDACTED] metros de altura, mal conformados, debido a un marco de plantación propio de los setos, pero no de ejemplares de porte arbóreo. Como consecuencia de la falta de mantenimiento de los ejemplares y de su desarrollo en altura, estos han alcanzado, entrando en contacto, el cableado eléctrico y/o telefónico que sobrevuela el límite de parcela y además invaden con sus ramas el vuelo del viario público (como puede apreciarse en las imágenes aportadas por el solicitante y en las imágenes satélite y Street View de Google Maps (anexo gráfico). Los ejemplares, tal como puede verse en las ortofotos históricas del Visor de Cartografía Ambiental de la Comunidad de Madrid, tienen más de 10 años de edad, por lo que se encuentran protegidos por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

La presencia de árboles y otros elementos en las cercanías de cableado eléctrico y/o telefónico pueden llevar a la generación de arcos eléctricos que provoquen el inicio de un incendio que afecte a la masa forestal y la interrupción del suministro de forma temporal, motivo por el cual los reglamentos eléctricos requieren la existencia de un espacio libre alrededor de la línea, con el fin de evitar las interrupciones del servicio y los posibles incendios producidos por el contacto de ramas o troncos de árboles con los conductores de líneas aéreas.

Además, en el caso de necesidad de realizar podas y talas, debe tenerse en cuenta la peligrosidad de los trabajos y contar con los medios y precauciones necesarias para evitar accidentes y arcos eléctricos en los que la persona se vea involucrada: calzado adecuado, evitar colocar la escalera de forma que su caída pueda entrar en contacto con el cableado, evitar que las ramas toquen la línea, etc.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Con carácter general la obligación de mantener distanciada de las líneas eléctricas y/o telefónicas con el arbolado recae sobre la empresa explotadora de la línea, recayendo sobre el propietario de los terrenos la obligación de permitir las labores de tala, poda y corte del arbolado que se encuentre en esos terrenos.

Teniendo en cuenta lo anterior, A LOS SOLOS EFECTOS AMBIENTALES, conforme a las medidas de protección del arbolado urbano establecidas en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid y Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial, y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, SE INFORMA FAVORABLEMENTE, CON LAS CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN, LA SOLICITUD DE PODA EXTEMPORÁNEA, DE LAS RAMAS DE LAS ALINEACIONES DE ARIZONICAS UBICADAS EN LA PARCELA DE REFERENCIA CATASTRAL [REDACTED] EL ESCORIAL (MADRID), E IDENTIFICADAS EN EL ANEXO GRÁFICO, QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS Y OBLIGACIONES LEGALES EN MATERIA DE SERVIDUMBRES, AFECTEN A LA SEGURIDAD DE LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS Y/O TELEFÓNICAS, CON POSIBLES CONSECUENCIAS SOBRE LAS PERSONAS Y/O SUS BIENES.

Es responsabilidad de la propiedad realizar las labores de mantenimiento adecuadas dentro de los periodos establecidos y solicitar las autorizaciones correspondientes para evitar tener que realizar actuaciones de urgencia que no hacen si no dañar y debilitar al arbolado, haciéndolo más vulnerable a la afección de plagas y enfermedades y en consecuencia incrementando las probabilidad de que se produzcan fallos estructurales que puedan causar daños sobre las personas y/o sus bienes.>>

Consultado el ingeniero técnico sobre el tipo de cableado indica que se trata de cableado telefónico.

La técnico de medio ambiente emite informe complementario al respecto, con el siguiente contenido:

<<A la vista de la solicitud de aclaración de tipo de cableado efectuada por [REDACTED] Técnico Urbanista Municipal:

La técnico que suscribe informa:

Primero Conforme al artículo 3.2 la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, constituye una excepción a la prohibición de podas drásticas e indiscriminadas cuando las ramas de los árboles no guarden las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, sin distinción entre un tipo de cableado u otro, a los efectos ambientales.

Segundo Excede de las competencias y queda fuera del alcance de los conocimientos de la técnico que suscribe determinar el tipo de cableado o aspectos relativos a la normativa sectorial vigente en materia de energía y telefonía, sobre la cual tendrá que informar técnico competente en la materia.>>

A la vista de lo anterior, cabe concluir que no se trata de cableado eléctrico y no conlleva riesgo de generación de arcos eléctricos. No obstante, al interferir con cableado telefónico e invadir el vuelo del viario público, conlleva riesgo para las personas y las cosas.

CUARTO.- Dado el tipo de poda solicitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 OPFA en relación con el artículo 22.2.a) OPFA, corresponde aplicar el **procedimiento urgente**.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Al respecto se informa que no se ha efectuado visita de comprobación, habiendo sido verificado mediante la documentación fotográfica presentada. Consta informe favorable suscrito por la técnico de gestión medioambiental municipal.

A la vista de lo anterior, procede continuar la tramitación emitiendo el presente **informe propuesta de autorización**. Una vez adoptada por el órgano competente la resolución que proceda, se deberá notificar la misma al solicitante para que surta efectos.

QUINTO.- La naturaleza y alcance de los trabajos de poda **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma.

SEXTO.- En cuanto a la **época de poda**, según establece el artículo 17 OPFA, dependerá de la especie, condiciones climatológicas del año concreto, diámetro de las ramas y riesgos fitopatológicos existentes. Con carácter general, dicho artículo dispone que la época de podas se concentrará entre **diciembre y marzo**, cuando el árbol esté a savia parada, o cuando su actividad vegetativa sea mínima, preferiblemente a final del invierno y en días libres de heladas. Se evitará la época de apertura de yemas (desborre) y la caída de las hojas, por afectar negativamente al desarrollo hormonal, regulador de los crecimientos, salvo que exista justificación técnica o cualquier otra excepción prevista en el artículo 17.2 OPFA. Las palmeras se podarán en el verano, entre los meses de julio y septiembre.

No obstante, las podas que se autoricen **podrán efectuarse fuera del plazo general por estar justificadas técnicamente**. La presente autorización permite la ejecución de la poda con carácter extemporáneo, no amparando sucesivas podas de igual o distinta clase. Por tanto, cada nueva poda que se efectúe sobre arbolado urbano ya podado, deberá ser objeto de autorización municipal conforme a lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, salvo en los siguientes supuestos previstos en el 15.2 OPFA que se realicen en la época adecuada:

- a) La poda de ramillas o ramas finas, realizada mediante tijeras podadoras, que no afecte a más de un 40 por 100 de la copa del árbol.
- b) La poda de ramas menores, realizada mediante tijeras podadoras o serrucho, que no afecte a más de un 20 por 100 de la copa del árbol.

Del mismo modo, podrá autorizarse nueva poda si concurren circunstancias de urgencia previstas en los artículos 15.4 y 22.2.a) OPFA.

El **plazo** para la ejecución de la poda autorizada, **dado el riesgo existente, deberá ser de carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes por la demora en la ejecución, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de podar, y existiendo peligro, el Ayuntamiento podrá ejecutar la poda con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado. El **plazo máximo** para la ejecución de los trabajos se establece en un mes desde la recepción de la autorización.

SÉPTIMO.- Una vez ejecutada la poda por el órgano competente, el interesado deberá presentar **declaración responsable**, en la que manifieste expresamente que la ejecución de los trabajos de poda se han efectuado conforme a las Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos. Se adjuntará información sobre la compensación: ejemplar, edad, plano de ubicación y fecha de plantación prevista.

OCTAVO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

NOVENO.- El **régimen y alcance** de la autorización urbanística es recogido en el artículo 9 OPFA.

Se establecen las siguientes **prescripciones y condiciones de ejecución**:

- La autorización se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La autorización es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- En caso de resultar necesario para la ejecución de los trabajos, se contactará con la compañía titular del cableado para efectuar las actuaciones necesarias.
- Se deberán eliminar todas las ramas, independientemente de su tamaño, que no guarden las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente.
- La poda deberá garantizar, una vez ejecutada, viabilidad y estabilidad del árbol y sus ramas, siendo el propietario responsable de los daños que pudieran producirse.
- Al objeto de garantizar la protección del ejemplar que pretende ser conservado se deberá actuar conforme a lo establecido en Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje y las condiciones de ejecución de las podas recogidas en los artículos 19, 20 y 21 OPFA.
- Cuando en la ejecución de los trabajos puedan verse afectados otros ejemplares arbóreos protegidos, se deberán aplicar medidas de protección descritas en el artículo 10 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial, siendo el propietario responsable de los daños que pudieran producirse.
- La **ejecución** de la poda se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Cuando en la ejecución de los trabajos puedan verse afectados (tanto en su parte aérea como radicular) otros ejemplares arbóreos protegidos, se deberán aplicar medidas de protección descritas en el artículo 10 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial, siendo el propietario responsable de los daños que pudieran producirse.
 - Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
 - Cuando en la ejecución de los trabajos puedan verse afectados otros ejemplares arbóreos protegidos, se deberán aplicar medidas de protección descritas en el artículo 10 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial, siendo el propietario responsable de los daños que pudieran producirse.
 - Para el **tratamiento de los residuos** de la poda se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
 - El **plazo para la ejecución de la poda será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la poda.
 - Para el inicio de los trabajos, el titular de la autorización presentará **declaración responsable**, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la poda cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado, junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar las fechas previstas de inicio y finalización de los trabajos.
- A los mismos efectos, una vez ejecutados los trabajos deberá acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos, así como el tratamiento de los residuos generados. Los servicios municipales podrán inspeccionar la actuación efectuada.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
 - Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
 - Dado que se trata de ejemplares que forman seto en paralelo al cerramiento de la parcela, no podrán superar la altura máxima del cerramiento.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

DÉCIMO.- El **órgano competente** para el otorgamiento de autorización de poda es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.s) LRBRL en relación con los artículos 4.1 y 22.1 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3295 de 8 de octubre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder autorización de poda drástica, urgente y extemporánea a VASILE [REDACTED] (NIE [REDACTED]), de las alineaciones de arizónicas existentes en la parcela de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (referencia catastral [REDACTED]) por motivos de seguridad al no guardar distancias al cableado existente y constituir un riesgo para seguridad vial o peatonal, según lo informado por la técnico de medio ambiente y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre de 2005 de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 4.1 y 22.1 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022, condicionada al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución. La poda deberá ejecutarse con carácter inmediato desde la recepción de la autorización. Finalizados los trabajos en el plazo indicado, el interesado deberá presentar declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las citadas prescripciones.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan, adjuntando el informe técnico.

Documento Firmado Electrónicamente

Documentos anexos:

- Anexo 4. 2025_9794 INFORME TECNICO PODA EXTEMPORANEA ARBOLADO URBANO

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 9:37, lo que como Secretario General certifico

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2025/44

A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

B) URBANISMO

C) MEDIO AMBIENTE

D) HACIENDA

E) CONTRATACIÓN

F) RÉGIMEN INTERIOR

G) SERVICIOS SOCIALES

H) CULTURA

I) EDUCACIÓN

1. Expediente 3652/2025. Premios de Educación (Concurrente)///LISTAS PROVISIONALES DE BENEFICIARIOS PREMIOS A LA EXCELENCIA ACADEMICA EN EL ESTUDIO CURSO 2024 /25

- Anexo 1. LISTAS PROVISIONALES PREMIOS A LA EXCELENCIA ACADEMICA EN EL ESTUDIO CURSO 2024/25

2. Expediente 2311/2025. Ayuda para Adquisición de Libros de Texto y Material Escolar (Concurrente)-LISTA DEFINITIVA AMPLIACION

- Anexo 2. AMPLIACION LISTA DEFINITIVA MATERIAL ESCOLAR Y LIBROS-RECONOCIMIENTO OFICIO

J) FESTEJOS

K) DEPORTES

L) PERSONAL

M) SEGURIDAD

N) PROTOCOLO

O) MUJER

P) SANIDAD

Q) PATRIMONIO

R) COMERCIO



S) DESARROLLO LOCAL

T) MOVILIDAD Y TRANSPORTES

U) ATENCIÓN AL MAYOR

V) BIENESTAR ANIMAL

W) JUVENTUD E INFANCIA

X) CEMENTERIO

Y) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

1. Expediente 10827/2025. Autorización de Tala y Trasplante

- Anexo 3. 2025_10827 INFORME TECNICO TALA ARBOLADO MUNICIPAL

2. Expediente 9794/2025. Autorización de Poda

- Anexo 4. 2025_9794 INFORME TECNICO PODA EXTEMPORANEA ARBOLADO URBANO